

**H. XXXVI Ayuntamiento de  
Tecuala, Nayarit**

**FACULTADES Y ATRIBUCIONES  
DEL SINDICO MUNICIPAL**

**Ley Municipal para el Estado de Nayarit**

**Artículo 72.-** Son facultades del Síndico:

- I.- Participar y vigilar la gestión de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal;
- II.- Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes;
- III.- Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea entregado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;
- IV.- Vigilar que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;
- V.- Vigilar que se ordene la publicación de los Estados Financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- VI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VII.- Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- VIII.- Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con la entidades públicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y
- IX.- Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

## DEBERES DEL SÍNDICO

**Artículo 73.-** El Síndico tendrá los siguientes deberes:

**I.-** Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;

**II.-** Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.

**III.-** Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

**IV.-** Presidir las comisiones para las cuales sea previamente designado y asociarse a las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones cuyas causas y efectos correspondan a los intereses generales del municipio;

**V.-** Formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año;

**VI.-** Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales;

**VII.-** Inscribir los bienes municipales en el Registro Público de la Propiedad;

**VIII.-** Intervenir en los procedimientos de expropiación que solicite el Ayuntamiento;

**IX.-** Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y

**X.-** Las demás que le imponga la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.